

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 903

11 de octubre de 2011

Presentada por los señores *Berdiel Rivera y Rivera Schatz*

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar al Fideicomiso Perpetuo de Desarrollo de las Comunidades Especiales, creado en virtud de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, a la utilización de fondos o mecanismos de financiamiento para la adquisición de terrenos de alto potencial agrícola con el fin de desarrollar microempresas agrícolas en usufructo que generen el autoempleo, el desarrollo cooperativo y un aumento en la producción de alimentos como parte de los proyectos auspiciados por dicho fideicomiso.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la creación de la Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico” se dispuso un nuevo mecanismo de financiamiento de comunidades desventajadas y de niveles socioeconómicos bajos, con características de condiciones de infraestructura deficientes, condiciones ambientales problemáticas y vivienda deficiente. Estas condiciones describen muy bien el perfil de las comunidades en muchos Municipios de la Isla principalmente los que tienen alta actividad agrícola como eje de su economía local. El éxito de las actividades para el desarrollo de estas comunidades según el espíritu de la ley se sostiene de tres pilares programáticos principales: la organización comunitaria como eje del desarrollo socioeconómico de las comunidades hacia la autogestión y el apoderamiento; la coordinación interagencial de las agencias y los municipios de manera que los servicios de éstas lleguen de forma integral a las comunidades; y por último, las mejoras o desarrollo de infraestructura en las Comunidades Especiales de acuerdo a las necesidades y prioridades establecidas por los residentes de éstas. A

tenor con lo anterior, se promulgó la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, que básicamente crea el Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales con una asignación de \$1,000 millones.

La estructura que se creó bajo esta ley debía proveer servicios de coordinación y enlace entre las agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos, los Municipios, la Empresa Privada, Instituciones Sin Fines de Lucro y las Comunidades Especiales.

Aun cuando recientes investigaciones legislativas apuntan a que el desarrollo de estas comunidades han experimentado situaciones controversiales con posibles conflictos éticos de los miembros de su Junta de Directores, favoritismos en las licitaciones y alegadas infracciones a las leyes y reglamentos ambientales entre algunos de los señalamientos que han trascendido públicamente, las expectativas de la actual administración van dirigidas a cumplir con el fiel desarrollo de las comunidades desventajadas de toda la isla bajo nuevos modelos de sana y responsable administración.

La Ley Núm. 271, *supra*, permite entre otras actividades de la Junta de Directores el determinar las áreas y prioridades programáticas y aprobar los planes de trabajo que se formulen a esos efectos. Entre sus poderes está la adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejercer todos los derechos de propiedad sobre los mismos, así como disponer de ellos. Además, la Junta de Directores del Fideicomiso tiene el poder de delegar en la autoridad y/o en cualquier Agencia del Gobierno correspondiente al tipo de proyecto que se auspicia, la ejecución de planes y el desarrollo de proyectos aprobados por esta.

Conscientes de la valiosa herramienta que puede ser la utilización de estos recursos a través del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, es necesario asegurar que se establezca un balance entre comunidades de la zona urbana que se benefician de estos fondos y la zona rural de la Isla. Es importante que el desarrollo de toda sociedad ocurra de una manera ordenada, balanceada y sostenida. En vista de esto es necesario que cada gestión, pública y/o privada, se realice en coordinación y bajo la debida planificación y se considere la actividad agrícola como una de las actividades socioeconómicas importantes para el desarrollo de nuestra población.

La actividad agrícola como fuente de actividad económica es sin duda una de las que mayor participación pudiera generar de forma inmediata entre estas comunidades. La actividad agrícola implica el autoempleo, esfuerzo propio, involucramiento familiar y comunitario, cooperativismo y sustentabilidad en el lugar donde se habita. Con la ayuda de la ciencia y tecnología, hoy día la agricultura moderna es una actividad empresarial como cualquier otra. La pieza fundamental es

la adquisición de la tierra y el financiamiento para levantar las siembras que constituirán la principal ganancia luego de las ventas de la cosecha. La actividad agrícola hoy día es una compleja y variada por lo que se extiende más allá de la cosecha y entra en las distintas fases de elaboración y procesamiento añadiendo valor a los productos que provienen de la finca.

A través de los planes del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, se pueden desarrollar proyectos para el mejoramiento de comunidades especiales de alto potencial agrícola y lograr la creación de empleos permanentes que mejoren la calidad de vida de miles de familias que por décadas han estado expuestos a esta actividad económica y desean continuar en ella. Con la adquisición de fincas de alto potencial agrícola, el Fideicomiso puede desarrollar una nueva vertiente de mejoramiento comunitario al dar en usufructo pequeñas fincas destinadas a actividad agrícola dependiendo de las recomendaciones que provea el Departamento de Agricultura y el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico. Esta actividad puede ser atractiva a Entidades Sin Fines de Lucro, Municipios, Entidades Cooperativistas y Juntas Comunitarias que se creen a estos efectos y que interesen el desarrollo de estas fincas a su máximo potencial.

La presente medida sin duda proveerá una nueva forma de desarrollo comunitario integrando el esfuerzo entre el gobierno y el sector privado para crear un mejor Puerto Rico.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se autoriza al Fideicomiso Perpetuo de Desarrollo de las Comunidades
2 Especiales, creado en virtud de la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, a la utilización
3 de fondos o mecanismos de financiamiento para la adquisición de terrenos de alto potencial
4 agrícola con el fin de desarrollar microempresas agrícolas en usufructo que generen el
5 autoempleo, el desarrollo cooperativo y un aumento en la producción de alimentos como
6 parte de los proyectos auspiciados por dicho fideicomiso.

7 Sección 2. - La Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo de Desarrollo de las
8 Comunidades Especiales tendrá la obligación de promulgar reglamentación para la

- 1 identificación y adquisición de fincas de alto potencial agrícola, además de la forma y manera
 - 2 en que se escogerán los candidatos a obtener el usufructo de fincas bajo este plan de
 - 3 desarrollo de comunidades especiales de alta actividad agrícola y los usos que se le dará a
 - 4 dichos terrenos.
- 5 Sección 3. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
- 6 aprobación.